

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites prescritos por la ley especial promulgada en 19 de julio último, y en la de 26 de junio de 1867 en la parte no derogada por aquella, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se anuncie por el término de 30 dias la subasta para la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, con la subvencion que dichas leyes le han consignado, y con sujecion al proyecto aprobado por real orden de 24 de noviembre de 1867 y al pliego de condiciones particulares y tarifa de precios máximos de peaje y transporte, aprobados con este objeto en virtud de orden superior, fecha 31 de diciembre último.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Ferrocarriles.*—En virtud de lo dispuesto en esta fecha, por orden de S. A. el Regente del Reino, la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio ha señalado el dia 17 de febrero de 1870, y hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, cuya longitud es de 90'040 kilómetros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y á la instruccion para su cumplimiento de 18 de marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 62.867 escudos en metálico ó efectos de la Denda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes.

El adjudicatario satisfará, con sujecion

á lo prescrito en el art. 2.º de la ley especial decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 13 de julio de 1869, promulgada el 19 de los mismos, en el término de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas y materiales acopiados en la línea, importantes segun tasacion pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad se entregará á la sindicatura de la quiebra sin la deducion á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 5.º de la especial de 26 de junio de 1867, consignándose previamente en la Depositaria de este Ministerio.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 3.436.410 escudos 387 milésimas en títulos del 3 por 100 al tipo de cotizacion asignados como subvenciones directa y adicional á este camino, para cuya totalidad únicamente se admitirán proposiciones, y no para una parte ó seccion del mismo.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada de 18 de marzo de 1852; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 2000 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1000 escudos cada puja.

Solo en el caso de renunciar totalmente á la subvencion podrán los licitadores proponer rebaja en los tipos de peaje y transporte fijados en la tarifa.

Madrid 17 de enero de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterao del anuncio publicado en la *Gaceta* de...., y de las leyes y disposiciones que espresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, de 90'040 kilómetros de longitud, subvencionado con...., se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha línea, dándole el Estado como subvencion.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el importe de la subvencion fijado en este anuncio), ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de la espresada línea, renunciando la subvencion total ofrecida y reduciendo los tipos de peaje y tras-

porte de la tarifa en.... (aquí la reduccion que se haga.)

Ley de 19 de julio de 1869.

Don Francisco Serrano y Dominguez Regente del Reino por la voluntad de la Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de la subvencion que concede la ley de 26 de junio de 1867 para la construccion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de cotizacion.

Art. 2.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importante segun tasacion pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad se entregará á la sindicatura de la quiebra sin la deducion á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 5.º de la de 26 de junio de 1867.

La sindicatura abonará el importe de los gastos de la tasacion que ha servido de base para la citada ley.

Art. 3.º Bajo estas nuevas bases, el Gobierno otorgará en subasta pública, que se anunciará por el término 30 dias, la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas con arreglo á la ley de 26 de junio de 1867, en cuanto no esté modificada por la presente.

Art. 4.º Si no hubiere postor en la subasta, se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á los acreedores la construccion del camino de hierro hasta San Quirce de Besora en estado de explotacion, invirtiendo para ello el valor de la subvencion, y dejando los acreedores amortizada la tercera parte del crédito, que se entregará á la sindicatura.

Art. 5.º Terminada la construccion de las obras á que se refiere el artículo anterior, el Ministro anunciará nueva subasta, concediendo como subvencion los kilómetros del camino de hierro construidos desde Granollers á San Quirce de Besora con la obligacion para el concesionario de satisfacer en el plazo de seis años la parte del crédito no amortizada.

Art. 6.º Interin no se verifique la con-

cesion definitiva del ferrocarril, la explotacion corresponderá á los acreedores hasta la total estincion de su crédito.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 13 de julio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 19 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.—Es copia.

Ley de 26 de junio de 1867.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública, relevándole del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 29 de la ley general de 3 de junio de 1855, la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º Esta concesion habrá de hacerse con arreglo al proyecto que apruebe el Gobierno en vista del resultado que arrojen los estudios que al efecto se están practicando en virtud de real orden de 13 de noviembre último, y se otorgará con sujecion al pliego de condiciones particulares, tarifas de precios máximos de peaje y transporte y relacion de material que definitivamente se adoptaren. El tipo máximo de peaje y transporte del cok y carbon mineral no podrá exceder del fijado por tonelada y kilómetro en el art. 5.º de la ley de 20 de julio de 1862 sobre concesion de ferrocarriles á cuencas carboníferas, y peaje y transporte de Granollers á Barcelona segun la concesion de 22 de enero del mismo año.

Art. 3.º El Gobierno subvencionará este camino con la cantidad de 2.8000.000 escudos, y además con la suma á que ascienda la equivalencia de los derechos de

introduccion del material, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de la ley de 20 de julio de 1862. El pago de ambas subvenciones se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de 50 por 100 y la forma en que ha de hacerse la entrega será á medida que se vayan ejecutando obras y acopiando materiales, guardando la proporcion en que despues de la subasta se halle el total de ambas subvenciones con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certificacion y relacion valorada espedita por el Ingeniero Inspector del Gobierno.

Art. 4.º La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de marzo del mismo año. Se anunciará por término de 40 dias, y versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido; y en el caso de que los postores renunciaren completamente á la subvencion, la subasta habrá de recaer sobre la rebaja de los tipos de peaje y transporte fijados en la tarifa.

Art. 5.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importantes segun tasacion pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad habrá de entregarse á la sindicatura de la quiebra previa la deducion á que se refiere al artículo 28 de de la ley general.

Art. 6.º Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante, á juicio del Ingeniero Inspector, para terminar el camino dentro del plazo que se fije en el pliego de condiciones, el Gobierno, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado, queda autorizado para declarar la caducidad de la concesion ántes del tiempo designado para la conclusion de las obras. Una vez caducada la concesion, será potestativo en el Gobierno, ó proceder á otorgarla de nuevo con arreglo á la presente ley, ó continuar las obras por cuenta del Estado en la forma que crea más conveniente.

Art. 7.º La concesion de este ferrocarril se otorgará por 99 años, contados desde la fecha de la concesion, y con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferro-carriles, y especialmente á las que se refieren al aprovechamiento de cuencas carboníferas en todo aquello que le sean aplicables.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan gaardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Orovio.—Es copia,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—*Diputacion provincial de Barcelona.*—A consecuencia de las esposiciones dirigidas á este cuerpo provincial por algunos Diputados á Cortes y diferentes circunscripciones de este Principado, así como por las sociedades *El Veterano y Aurora del Pirineo, El Instituto industrial de Cataluña* y varios Ayuntamientos, solicitando á favor del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadeses una subvencion que, unida á la otorgada por el Gobierno, diera el debido aliento á la empresa que pretendiera llevar á cabo

dicha obra; y penetrada esta Diputacion de la importancia y trascendencia de un camino que ha de llevar la vida á la industria y comercio del país con la explotacion y desarrollo de uno de sus primeros elementos, ha creído del caso tomar el siguiente acuerdo:

«Con arreglo al párrafo sétimo del artículo 56 de la vigente ley de gobierno y administracion de las provincias, y mediante la aprobacion del Gobierno de Su Magestad, á tenor del párrafo cuarto del art. 57 de la propia ley, acuerda la subvencion de 500.000 escudos con fondos provinciales para la construccion del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadeses, bajo las condiciones que á continuacion se citan, sin alterar las del presupuesto provincial, esto es, salvando la atencion de las obligaciones contraídas y evitando todo aumento en los impuestos:

1.ª La Diputacion auxiliará la construccion de la espresada via con la cantidad de 500.000 escudos solo en cuanto la empresa constructora cumpla estrictamente con las condiciones que resulten de la subasta.

2.ª Dicha subvencion deberá sersatisfecha en tres plazos, á razon de 166.666 escudos cada uno: el primero tendrá lugar una vez sea dada la via al público de Granollers á Vich; el segundo en cuanto quede abierta y en explotacion hasta Ripoll, y el tercero y último luego que esté completamente terminada en toda su longitud, ó sea hasta la estacion de carga que fije definitivamente el Gobierno.

3.ª Para el pago de la subvencion se incluirá anualmente en el presupuesto provincial por espacio de 10 años la cantidad de 50.000 escudos.

4.ª Llegada la época del primer plazo se entregarán á la empresa constructora las cantidades recaudadas con arreglo al presupuesto; y en el caso de que faltare alguna cantidad para completar en sus dia el importe del plazo, ó sean 166.666 escudos, abonará la Diputacion á dicha empresa el interés á razon del 6 por 100 anual, siempre que la demora sea imputable á la provincia.

5.ª Si el contratista ó empresa constructora dejase de cumplir con las condiciones de la subasta, de modo que no concluyera la totalidad de la via dentro de los plazos estipulados segun contratas, perderá (esceptuando los casos de fuerza mayor reconocida por el Gobierno) todo derecho á la subvencion, y quedará en consecuencia obligado al reintegro de las cantidades que por el capital ó intereses hubiere percibido, á cuyo efecto quedarán á favor de la Diputacion hipotecadas las obras construidas y el material que resulte acopiado.

6.ª En el caso de que el tipo de la subasta fuere igual ó menor al de los 2.800.000 escudos ofrecidos por el Gobierno de S. M., se entenderá renunciada la de la Diputacion, quedando la provincia libre de todo compromiso.

7.ª Sera condicion esencial para la efectividad de esta subvencion que además de merecer la aprobacion de los anteriores artículos por el Gobierno de S. M., se publique íntegro este acuerdo 15 dias antes de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de la provincia.»

Y para que la Superioridad pueda formar cabal concepto de este importante y grave asunto, esta Diputacion ha acordado asimismo remitir el adjunto testimonio de las actas respectivas de las sesiones celebradas en los dias 13 y 20 de

noviembre próximo pasado, en que aquel fué debatido y resuelto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 2 de diciembre de 1867.—El Presidente, Pedro Dalmau.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Joaquin Valenti.—M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—San Julian.—Es copia.—Valero y Soto.—Es copia.—Saavedra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—*Diputacion provincial de Barcelona.*—Ilmo. Sr.: A consecuencia de la comunicacion de V. I., fecha de ayer, pidiendo aclaraciones acerca de la verdadera inteligencia de la condicion 6.ª de las acordadas para subvencionar con 500.000 escudos el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadeses, esta Diputacion en sesion de este dia ha acordado sustituir dicha condicion 6.ª en los términos siguientes:

«Si la subasta fuese adjudicada rebajando el todo ó parte de la subvencion otorgada por el Gobierno de S. M., la Diputacion no vendrá obligada á hacer entrega de los 500.000 escudos, quedando en consecuencia la provincia libre de todo compromiso.»

Lo que se apresura este Cuerpo á poner en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 11 de diciembre de 1867.—El Presidente, Pedro Dalmau.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Joaquin Valenti.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—Mendez de San Julian.—Es copia.—El Subsecretario, Valero y Soto.—Es copia.—Saavedra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—D. Juan Bautista Soler, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento á las tres y media de la tarde del dia 14 del actual, bajo la presidencia del M. I. Sr. Alcalde-Corregidor y asistencia de los ilustres señores Tenientes de Alcalde don Rafael María Duran, Excmo. Sr. Marqués de Alfarrás, don Alejandro de Ricarde y don Leoncio Torres; y Concejales don Ramon Ciscar, don Luis de Disballs, Sr. Conde de Solterra, don José Borrell, Sr. Marqués de la Cuadra, don José Antonio Salmon, don José Dulcet, don Joaquin Gil, don Manuel José de Torres, don Pablo Villarregut, don José Amell, Sr. Baron de Cañiellas, don Timoteo Capilla, don José Rivas, don Bernardino Martorell, don Braulio Carreras, don José Alvareda, don Tomás Coma y don Neclito Plandolit, cuya sesion tuvo lugar para ocuparse del empréstito que debe levantarse para construir un nuevo matadero y subvencionar la construccion del ferro-carril de San Juan de las Abadeses y de Guardiola á Manresa, aparece relativamente á este último extremo lo siguiente:

«Acto continuo, y previo aviso de hallarse reunidos los mayores contribuyentes convocados á esta sesion, sale una comision de V. E. á recibirles; é introducidos en el Consistorio, toman asiento los Sres. don Jaime Camarasa, don Juan Font y Sopera, don Vicente Vilaró, don Sebastian Aveli, don Jaime Ricard, don Antonio Vuriguier, don Francisco Quer, don Narciso Ramirez, don Miguel Clavé, don Juan Serra y Tosans, don Antonio Salvador, don Pedro Bolnejas, don Joaquin Gustá, don Francisco Camisas, don Manuel Figuerola, don Nicolás Tous, don

Manuel Compte, don José Oriol Dodero, don Juan Antonio Treserra, don Baltasar de Bacardi y don Francisco Tusquets.

»En seguida manifiesta asimismo el M. I. Sr. Presidente que tambien estan llamados los señores mayores contribuyentes para deliberar y aprobar el proyecto de auxilios al constructor del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadeses y la sociedad propietaria de las cuencas carboníferas de Berga con la entrega de 300.000 escudos á cada una en obligaciones á la par, amortizables en el término de 20 años, bajo las condiciones que son leidas, igualmente que el espresado proyecto y demás documentos que integra al respectivo expediente; y dadas satisfactorias esplicaciones acerca del asunto de que se trata, es aprobado por unanimidad el espresado proyecto.»

Y para que conste y en virtud de lo prevenido por la ley, libro la presente en este pliego del sello 9.º, autorizada con el que usa esta Municipalidad y V.º B.º correspondiente, en Barcelona á 15 de febrero de 1868.—V.º B.º—El Alcalde-Corregidor, Lopez de Bustamante.—Juan Bautista Soler.—Es copia.—San Julian.—Hay un sello que dice: *Gobierno de la provincia de Barcelona.*—Es copia.—El Subsecretario, Valero y Soto.—Es copia.—Saavedra.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE BARCELONA A FRANCIA POR FIGUERAS.—Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que esta Compañía, en junta general de accionistas celebrada el dia 10 del actual, acordó al objeto de cooperar por su parte á que sea eficaz la subasta próxima á anunciarse de las obras del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadeses á favor del que resulte concesionario de dicha línea el transporte gratuito por la de Granollers del material destinado á la construccion de la de Granollers á San Juan, y la cesion de la mitad del peaje que corresponderia á esta Compañía por las primeras 750.000 toneladas de carbon que se transporten de Granollers á Barcelona; quedando empero sin efecto este acuerdo en el caso de que el concesionario de la línea de Granollers á San Juan de las Abadeses hubiese renunciado en todo ó en parte á la subvencion consignada en la ley.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de marzo de 1868.—El Presidente, Manuel Gisbert.—Excelentísimo señor Gobernador de esta provincia.—Es copia.—Risueño.—Es copia Saavedra.

*Comision gestora del ferro-carril de San Juan de las Abadeses.*—Ilmo. señor: Tengo el honor de adjuntar á V. I. copia de los atentos oficios de las sociedades mineras de las cuencas carboníferas de San Juan de las Abadeses y del ferro-carril de Barcelona á Francia, dando cuenta á esta comision de los auxilios con que ayudarán al empresario de aquella via férrea como resultado obtenido por los esfuerzos de esta comision gestora. Esta comision, que reitera á V. I. la espresion de su sincero agradecimiento por el interés que manifiesta en la gestion de este asunto, confia en que V. I. no demorará por su parte la remision de estos documentos al centro directivo correspondiente. La comunicacion de las sociedades mineras dice así:

«Al atento oficio de V. S. de 9 del actual dirigido á los que suscriben, como Presidentes de las respectivas sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, con el objeto de obtener traslado de la comunicacion que sobre los a»

xilios que dichas sociedades prestan para facilitar la construcción del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas tienen las mismas dirigida á la Excelentísima Diputación provincial, tienen el gusto de contestar trasmitiéndole íntegro á continuación traslado de la comunicación espresada:

«Excmo. Sr.: Las Sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, domiciliadas en esta capital y dueñas de la mayor parte de las pertenencias mineras de la cuenta carbonífera de Surroca y Ogassa, comunmente llamadas de San Juan de las Abadesas, temerosas de que la subvención que el Gobierno de S. M. está autorizado á dar al camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas no sería aliciente bastante para que se presentara un postor formal á la subasta, autorizaron debidamente á los que suscriben para que en nombre y representación de las respectivas Compañías pudieran ofrecer á la construcción de dicho camino un auxilio dentro de ciertas y determinadas condiciones. Los que suscriben, pues, en nombre y representación de ambas sociedades en este especial caso, han creído llegado el momento de dirigirse á V. E. para que, al acordar en definitiva la subvención que esa Excelentísima Diputación tenga á bien acordar al mencionado ferro-carril, tenga conocimiento de la concesión que por parte de las antes mencionadas sociedades mineras se otorga. Las sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, para cuando el ferro-carril esté inaugurado en toda su extensión hasta el punto llamado Toralles, fijado como extremo de la línea ó estación de carga en el proyecto del Ingeniero señor Aramburu, se imponen, ahora para entonces, un derecho fijo de carga de 10 rs. vn. por tonelada de carbon que traigan de sus respectivas pertenencias, sea cual fuere la distancia que dicho recorra sobre el ferro-carril. Esta concesión, que será considerada por los mineros como gastos de explotación de sus minas, durará hasta tanto que la Compañía carrilera haya percibido líquidos por este concepto de una sola de dichas sociedades ó de entrambas mancomunadas 10 millones de reales; es decir, que solo estarán gravadas de este derecho el primer millon de toneladas que se exploten en las pertenencias de *El Veterano*, en las de *La Aurora* ó en ambas á la vez.

El concesionario del ferro-carril procurará que los demás mineros que exploten carbones en la cuenca accedan á tomar parte en esta concesión en proporción á la cantidad de carbon que exploten, sin que el resultado del cumplimiento de esta cláusula sea nunca motivo ni excusa para que sea evadido el compromiso por parte de *El Veterano* y *La Aurora*. La cantidad que este gravámen ó auxilio importe en cada semestre se destinará íntegro á la amortización del capital de la Compañía del camino de hierro hasta donde alcanzare. En atención al carácter de suplementarias que las subvenciones, tanto de este Excelentísimo Cuerpo provincial como de las sociedades mineras, tienen para el caso de no ser suficiente lo acordado por el Estado se entenderá que los diez millones acordados como auxilio por parte de las Compañías mineras quedarán reducidos en proporción con lo que quede rebaja á la subasta la subvención que esa Excelentísima Corporación acuerde al camino; y por tanto la concesión que otorgan las sociedades mineras deberá entenderse que dejará de

tener lugar para aquellas proposiciones que se presenten á la subasta conteniendo renuncia del todo ó parte de la subvención del Estado. El derecho del concesionario al gravámen que imponen á sus carbones las sociedades *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo* para despues de inaugurado el camino se considerará caducado, siempre que en el plazo fijado en el pliego de condiciones por el Gobierno de S. M. no se hubiese aquel inaugurado, salvo cualquier caso de fuerza mayor; entendiéndose que en caso de caducidad de la concesión y liquidación ó quiebra de la Compañía concesionaria antes de estar concluida la vía ningún derecho quieren los mineros acordarla por razón del auxilio que dejan consignado; pues terminadamente expresan que el derecho de la empresa concesionaria empieza solo en cuanto se haya dado fin á las obras de la vía férrea y dado principio á su explotación en toda su longitud y en los términos indicados.

Las precitadas Compañías mineras, al publicarse por el Gobierno de S. M. la subasta del ferro-carril, dispondrán la inserción de su concesión espresada en la *Gaceta de Madrid* y en los principales periódicos, tanto nacionales como extranjeros, sin perjuicio de que esa Excelentísima Diputación lo haga á su vez cuando lo estime oportuno y conveniente, bajo la responsabilidad de las Compañías que al firmar este documento estamos representando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de noviembre de 1867.—Antonio Baran.—Ramon Busanya.—Félix Maciá y Bonaplata.—Elías Rogent.—Francisco Villar.—Manuel de Luque.—Cándido Antiga.—José María de Arce.—Federico Carreras.—Salvador Junca-della.—Excmo. Diputación provincial de Barcelona.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 13 de diciembre de 1867.—Por la sociedad *El Veterano*, el Presidente, Cándido Antiga.—Por la sociedad *La Aurora del Pirineo*, el Presidente, R. Busanya.—Hay dos sellos.»

La del señor Presidente del ferro-carril de Barcelona á Francia por Figueras es como sigue:

«La Junta directiva que tengo el honor de presidir, al objeto de contribuir por su parte á que sea eficaz la subasta próxima á anunciarse de las obras del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, ha acordado en sesión de esta fecha manifestar á V. I. que, siendo aceptado el ofrecimiento del transporte gratuito por la línea de Granollers del material destinado á la construcción del de San Juan y la cesión de la mitad del peaje que correspondería á esta Compañía por las primeras 750.000 toneladas de carbon que se transporten de Granollers á Barcelona, se propondrá á la próxima junta general para su aprobación.

»En el caso de que el concesionario de la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas hubiese renunciado en todo ó en parte á la subvención consignada en la ley, quedará sin efecto el ofrecimiento de esta Compañía.

»Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 9 de diciembre de 1867.—El Presidente, Manuel Gibert.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. para su conocimiento y efectos que se desean.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 23 de diciembre de 1867.—El Pre-

sidente, José María de Fivaller.—Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—San Julian.—Es copia.—Saa vedra.

*Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.*

1.<sup>a</sup> La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que partiendo de Granollers vaya á terminar en la cuenca carbonífera de San Juan de las Abadesas.

2.<sup>a</sup> Este ferro-carril arrancará del de Barcelona á Granollers en este último, punto y se dirigirá por la Garriga, Centella, Vich y Ripoll á San Juan de las Abadesas.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobada por real orden de 24 de noviembre de 1867. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobación del Gobierno.

4.<sup>a</sup> En el término de quince días, contados desde el de la adjudicación, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 330.047 escudos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley especial decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 13 de julio del corriente año, promulgada en 19 de los mismos, la empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la concesión, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importante segun tasación pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad se entregará á la sindicatura de la quiebra sin la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 5.<sup>o</sup> de la de 26 de junio de 1867, consignándose previamente en la Depositaria de este Ministerio. La sindicatura abonará el importe de los gastos de la tasación que ha servido de base para la citada ley.

6.<sup>a</sup> La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo concluido y dispuesto para la explotación á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

7.<sup>a</sup> La explanación y obras de fábrica se construirán para una sola vía con sujeción al proyecto aprobado, debiendo la empresa construir la segunda vía cuando el Gobierno lo estime conveniente.

8.<sup>a</sup> Se establecerán las estaciones en los puntos y de las clases que se indican en el proyecto aprobado para la construcción de este camino. La empresa no podrá anmentar su número ni variar la situación de las espresadas sin autorización del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde tenga por conveniente para el mejor servicio público.

9.<sup>a</sup> El material móvil se fija como mínimum para toda la línea en

Cinco locomotoras para viajeros.

10 id. de mercancías.

Cuatro coches de primera clase.

Doce id. de segunda.

Ocho id. mistos de primera y segunda.

Veinte id. de tercera.

Diez id. mistos de segunda y tercera.

Cuarenta wagones cubiertos para mercancías y equipajes.

Cuatrocientos cincuenta id. descubiertos.

Ocho wagones-cuadras.

Dos trucks.

Veinte wagones cubiertos con freno.

Quince id. descubiertos con freno, y el material necesario de repuesto de locomotoras y carruajes.

10. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas fuertes y convenientemente dispuestas para preservar de los rigores de la estación. La empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

12. La empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellví mientras no se demuestre que hay otro que reune mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por real orden de 4 de junio de 1862.

13. La empresa deberá establecer y conservar á sus expensas y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesión un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que se le exijan desde uno hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para recibir los demás que crea conveniente establecer la Administración para el mismo objeto á expensas del Estado, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

14. Asignada para la construcción de este camino por la ley de 26 de junio de 1867 la subvención de 2.800.000 escudos en títulos del 3 por 100 consolidado, el Gobierno, en virtud de lo que dispone el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley promulgada en 19 de julio del corriente año, verificará el pago de dicha subvención en el mencionado papel al tipo de cotización y segun el resultado de la subasta, regulándose el tipo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 22 de mayo de 1859 sobre creación de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

15. En cumplimiento de lo que prescribe el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 20 de julio de 1862 sobre el modo de hacer efectiva la exención concedida por el art. 20, caso 5.<sup>o</sup> de la de 3 de junio de 1855, se abonará á la empresa concesionaria, como subvención adicional á la general asignada á este camino, la suma de 636.110 escudos 387 milésimas en la misma forma y en la proporción en que queden ambas subvenciones despues de la subasta, pagando la empresa á la introducción del material necesario los respectivos derechos.

16. Se abonará además á esta el tanto á que asciendan los derechos de Arancel y los de faros y puertos que hubiera de satisfacer el material necesario para la explotación del ferro-carril en los 10 primeros años. Este tanto será regulado en su día con sujeción á la base, año y

kilómetro, á al tipo alzado que para las concesiones ya otorgadas se establezca en la ley que ha de promulgarse sobre el particular, conforme al párrafo segundo del art. 18 de la de presupuestos de 25 de junio de 1864.

En la misma forma se regulará también lo que ha de abonarse á la empresa por la exención de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes correspondientes, tanto al material de construcción y establecimiento del camino, como al necesario para su explotación en los 10 primeros años.

17. El abono de las subvenciones asignadas á este camino se efectuará á medida que se vayan ejecutando obras y acopiando materiales, guardando la proporción en que despues de la subasta se halle el total del subsidio ofrecido con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certificaciones y relaciones valoradas expedidas por el ingeniero Inspector de los trabajos.

18. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorización del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero inspector, en que se declare que puede comenzarse la explotación.

19. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por la Inspección del Gobierno.

20. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurren con el correspondiente billete.

21. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes.

22. La empresa queda obligada á poner á disposición del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administración.

23. La concesión de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujeción á la ley general de 3 de junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de febrero de 1856, y finalmente á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

24. Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante á juicio del Ingeniero inspector para terminar dentro del plazo fijado en la condición 6.ª de este pliego, el Gobierno podrá declarar la caducidad de la concesión antes del vencimiento de dicho plazo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de junio de 1867.

25. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese más del 15 por 100 del capital invertido.

26. En los 10 años que preceden al término de la concesión el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos

líquidos del camino, y emplearlos en la conservación del mismo si la empresa no llenase completamente esta obligación.

27. Se fija en 12 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnización á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocación de esta concesión, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de febrero de 1856.

28. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposición, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificación que se haga, depositándola en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

29. Para atender á los gastos que originan las Inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente desde el momento que estas se establezcan la cantidad de 30 escudos por kilómetro en construcción, y la de 60 escudos por los que se hallen en explotación, cuyas sumas deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una de ellas ha de ceder la empresa gratuitamente para dichas Inspecciones.

Madrid 31 de diciembre de 1869.—Aprobado.—Echegaray.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Los poseedores de las acciones de carreteras provinciales de 1857 señaladas con los números que á continuación se espresan, y han sido amortizadas en los cuatro últimos sorteos se servirán presentarlas en el Negociado 1.º, Sección de Contabilidad y Hacienda de la Secretaría de esta corporación, con factura por duplicado, á fin de señalarles día para su abono.

*Sorteo de 15 de abril de 1868.*

Acción número 1415.

*Idem de 26 de noviembre de 1868.*

2058, 2092, 2697, 2706, 2746, 2751, 2788, 2805, 2845.

*Idem de 15 de abril de 1869.*

1988, 2057, 2061, 2066, 2079, 2103, 2709, 2712, 2740, 2758, 2832, 2840.

*Idem de 15 de octubre de 1869.*

1085, 1840, 1872, 1897, 1907, 1917, 1959, 1974, 2002, 2022, 2114, 2718, 2721, 2729, 2743, 2760, 2789, 2802, 2804, 2812, 2819, 1831, 2896, 2932, 2935.

Igualmente lo verificarán aquellos que no hayan presentado los cupones vencidos en 1.º de noviembre de 1869, á fin de que no se les irroguen los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de enero de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

D. Manuel C. Massip, se servirá presentarse en la Secretaría de esta corporación para un asunto que le interesa.

Madrid 20 de enero de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 26 de enero corriente, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Robledo de Chavela, para arrendamiento de las fincas que se espresan á continuación.

Un cercado de cabida de 3 fanegas, llamada Sobraleja.

Otro id. de dos fanegas, llamada de la Predicadera; y un herren de dos fanegas, llamado de las Solanillas, procedentes de la quiebra de don Manuel Bolaños, por término de tres años y 25 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la sección 3.ª de esta Administración económica de la provincia, y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 17 de enero de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, y refrendada del Escribano don Natalio Sanchez Mascaraque en autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por los testamentarios del difunto don Bernardo Antonio Fernandez Negrete, vecino que fué de esta capital, se sacan á pública subasta los géneros y efectos de paquetería y quinacalla, en que consiste el almacén situado en la calle de Toledo, número 12, con entrada por la de Cuchilleros, número 9, cuarto entresuelo, en cuyo local se encuentran de manifiesto, bajo el tipo ó precio de 310.000 reales, en que han sido rstasados, y con arreglo á las condiciones formadas al efecto, las cuales estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario, y entre ellas la de que puedan hacerse proposiciones por los que deseen interesarse en dicha subasta, durante el tiempo que medie desde la publicación de este edicto en adelante, por medio de pliegos cerrados, que se depositarán en la referida Escribanía, hasta el acto del remate, en que serán abiertos por el señor Juez, y una vez admitidas y publicadas las proposiciones que contengan, podrán mejorarse por los interesados; habiéndose señalado para la indicada subasta el día 10 de febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en el local audiencia del Juzgado.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 20 de enero de 1870.—491.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en diligencias que se instruyen sobre nulidad (por extravío) de un resguardo transmisible, expedido por el Banco de España en 13 de octubre de 1865, con el número 24.316, por el cual don Manuel María Mier depositó en dicho establecimiento diez y siete títulos de la Deuda del 3 por

100 diferido, importantes 29.600 escudos nominales, se requiere á la persona que por cualquier motivo tenga dicho documento, á fin de que en el término de diez días le presente en el referido Juzgado y Escribanía de don Severiano de Diego y García, con la reclamación que crea procedente en su caso; prevenido que de no verificarlo se declarará su nulidad, según se solicita por don Pablo de Obregon, como testamentario del espresado señor don Manuel María Mier.

Madrid 11 de enero de 1870.—Severiano de Diego.—466.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía popular de Cercedilla.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el presente año económico de 1870 á 1871, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones juradas que lo acrediten en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 21 de enero de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

### Alcaldía popular de Torrelaguna.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía relación alguna, por los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento del impuesto personal correspondiente á este distrito municipal y actual año económico, á pesar de haberles sido reclamadas oportunamente, la Junta repartidora de dicho impuesto ha acordado señalar nuevamente el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para la presentación de dichos documentos; en la inteligencia que espirado que sea el nuevo plazo, la Junta procederá con arreglo á instrucción.

Torrelaguna 20 de enero de 1870.—El Alcalde, Felipe Montalban.

### Alcaldía popular de San Agustín.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta villa, de la roza y corta de un trozo de leñas en la dehesa de Moncalvillo, de estos vecinos, titulado cuestras del Rio, desde el camino de Guadalix, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, ha acordado señalar para nueva subasta el día 6 de febrero, que tendrá lugar en la sala consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse y tomar notas los que se interesen en la subasta.

San Agustín 22 de enero de 1870.—El Alcalde, Salustiano Martín.

## ANUNCIOS.

En la portería de la Administración económica de esta provincia, se halla de venta al precio de 3 rs. ejemplar, la Instrucción de 3 del mes actual, relativa al modo de proceder en la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, cuya Instrucción es muy conveniente para los recaudadores, Alcaldes, Jueces de paz, de primera instancia, que por razón de sus respectivos cargos han de tener necesidad de consultar frecuentemente los preceptos que contiene.

Editor, D. Juan Antonio García

Imp. del mismo Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.